



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR AIR-E S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO: DISTRITO DE RIOHACHA RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2016-00040-00.

Riohacha, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso de la referencia y la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante da cuenta este despacho que por medio de auto adiado 16 de diciembre de 2021 el despacho ordenó la siguiente medida cautelar:

“1. DECRETAR el embargo y retención del excedente de las dos terceras partes de la renta bruta del DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 594 del Código General del Proceso. 2. Límitese el embargo a la suma de (\$13.420.818.164,17)”.

El Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, fue notificado de la medida cautelar el día 16 de diciembre de 2021 por medio de los siguientes correos electrónicos: notificacionesjudiciales@riohacha-laguajira.gov.co despachocalcalde@riohacha-laguajira.gov.co hacienda@riohacha-laguajira.gov.co y, por último, al correo juridica@riohacha-laguajira.gov.co. A la fecha el Distrito de Riohacha no se ha pronunciado con respecto a la medida de embargo notificada, por lo que esta Agencia Judicial accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y ordenará requerir al tesorero pagador del Distrito de Riohacha, para que en el término de la distancia manifieste los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio de fecha 16 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al tesorero pagador del Distrito de Riohacha, para que en el término de la distancia explique los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada a esa entidad por correo electrónico el día 16 de diciembre de 2021. Por medio del cual decreto el embargo y retención del excedente de las dos terceras partes de la renta bruta del DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 594 del Código General del Proceso. Por secretaria hágase las comunicaciones pertinentes.

SEGUNDO: La inobservancia de las órdenes impartidas por el juez en todos los casos previsto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Límitese el embargo a la suma de (\$13.420.818.164,17)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbbaf01353cdd42a5c5aa5a5793f9f144c6f3690d8a638bb0866340adc46e5b5

Documento generado en 01/04/2022 01:56:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**